

RESTAURACIÓN DEL CRÉDITO

I

Hay un aspecto de los fenómenos que en estos momentos perturban nuestra economía nacional, que interesa a las personas que se preocupan de investigar los medios para lograr el eficaz saneamiento del ambiente comercial, sin el cual, es inútil hablar de la restauración del crédito, ni de la solución de los tantos problemas que plantean las crisis que periódicamente azotan a las naciones.

Tenemos la convicción de que el comercio soporta las consecuencias de varios años de cosechas malas o insuficientes y que la influencia de estos fenómenos adversos está agravada por la crisis mundial que lo trastorna todo en estos momentos. Pero esta noción carece de eficacia para intentar soluciones, ni siquiera atenuar las consecuencias, esto es, la ruina de muchas e importantes casas de comercio.

Es necesario inquirir en qué medida ha contribuido el comercio a agravar la crítica situación del país, ya que sabemos cómo ha procedido para atenuarla. De tal investigación surgirán datos que nos llevarán a conclusiones de una orientación precisa.

La crisis actual presenta como fenómeno característico la quiebra y el concordato. Desde 1910 hasta la fecha, no solamente cierra sus puertas el pequeño comerciante o industrial inepto o carente de capitales; también las cierra el alto comercio y algunos bancos. Y este fenómeno que es, dentro de ciertos límites, común a todos los países, ha

adquirido entre nosotros un carácter agudo y alarmante.

Dejemos el camino trillado de las malas cosechas, la restricción del crédito bancario, la falta de capitales europeos, la guerra balcánica y la que, como aparente corolario de aquélla, trastorna ahora al mundo civilizado. Son lugares comunes, estos, a fuerza de haber sido tratados y discutidos en todos sus aspectos y en todos los tonos. En lugar de eso, veamos si la ineptitud, asociada a la mala fe, pueden haber agravado la situación del comercio.

El campo de nuestro estudio ha de estar en los tribunales de comercio, toda vez que en ellos se hacen públicos los desastres y se transparentan las causas y hechos que los producen.

II

Los informes periciales producidos por los contadores que intervienen en las quiebras revelan un elevado porcentaje de casos de falencia por culpa o fraude.

Pasados los antecedentes de estos casos a la justicia de instrucción, es general la clausura del procedimiento por falta de méritos para llevarlo adelante o su paralización por la fuga de los fallidos. Y no intentamos, ni está en nuestra mente, hacer cargos por este caso de general notoriedad, porque bien sabemos que los señores jueces necesitan hechos concretos, puntualizados, que encuadren perfectamente en las sanciones del código penal, para presentar como culpables a los procesados por culpa o fraude. Pero esos hechos concretos rara vez se presentan; en general están encubiertos en la vaguedad del capítulo del código de comercio que trata de la culpa o fraude. Y este capítulo no está en clara y terminante concordancia con el código penal.

Por otra parte, esos informes revelan que es general el abandono o negligencia de los sistemas de control que deben aplicarse en toda administración ordenada y honesta. La mayoría de los comerciantes que concurren a los tribunales en demanda de concordato, se limitan a llenar, en la forma, las exigencias estrictamente esenciales de la ley, en cuanto a registros de contabilidad. En algunos de esos in-

formes asoma la sospecha de que los libros hayan sido «preparados» con propósito de obtener ventajas ilegítimas, o de forzar a los acreedores a aceptar condiciones determinadas, creando mayorías artificiosas, o de defraudar lisa y llanamente.

La «preparación» de libros ha llegado a ser casi una institución... Numerosas personas hacen de ella su *modus vivendi*. No hay sanción para los que a ella se dedican. La ley, en todo caso, no los alcanza, desde que atribuye íntegramente al principal, la responsabilidad de cuanto se es-critura en sus libros como si personalmente lo hubiera hecho.

No es fácil ni factible la investigación en los casos de contabilidad «preparada». Difícil, porque esos trabajos se confían a individuos muy expertos. Impracticable, porque el perito contador no puede investigar contradictoriamente en los libros de los comerciantes que se prestan a desempeñar un papel cualquiera en maniobras dolosas o fraudulentas del concordatario o fallido. La ley prohíbe tal investigación de oficio.

Vemos que las prescripciones legales tendientes a dar autenticidad a los registros de contabilidad quedan desvirtuadas por la relativa facilidad con que se simulan operaciones en perjuicio de terceros, sin que sea dado, en la mayoría de los casos, poner en evidencia la simulación.

No es aventurado afirmar, pues, que la legislación comercial moderna no tiene medios de impedir o limitar la simulación dolosa o el fraude, desde que tales actos pueden fraguarse en registros auténticos y encubrirse con tanta facilidad como dificultad se encuentra en su investigación.

III

La ley de quiebras es ampliamente liberal con el comerciante fallido. Nadie la teme, a excepción de los comerciantes de buena fé, que por quebrantos en sus negocios deben someterse a ella.

Por otra parte, el código de comercio solamente se ocupa de los registros de contabilidad esenciales y del método general de registración y no exige que de los

mismos surja, con la claridad de una solución matemática, la prueba de la honestidad de las operaciones registradas.

Es evidente que el legislador ha tenido como sujeto de estudio, al tratar de libros de comercio, a los que trafican en géneros manufacturados y ha dejado de considerar los aspectos generales de la industria fabril.

Estas deficiencias nos permiten afirmar que ante la ley tienen igual tratamiento el industrial que observa un régimen de contabilidad perfecto con todos los medios del control más eficaz en juego y el que se ciñe exclusivamente a las exigencias de la ley, al pie de la letra. Y aun hemos de arriesgar la opinión de que entre comerciantes de mala fe, sale mejor librado el que más sumaria y deficiente lleva su contabilidad, con tal que observe las formas externas legales.

El código de comercio, tantas veces reformado, no lo ha sido en uno de sus puntos más importantes.

Sin embargo, es sugerente que haya una ley que imponga registros de control de modelo uniforme cuando se trata de industrias sujetas a fiscalización, con fines de percepción de impuestos, como si solo fueran respetables los intereses del fisco.

No debe bastar la rúbrica de un libro inventario, un diario y un copiator de cartas, para que el comerciante se acoja a los beneficios que otorga la ley a los que se inscriben en el Registro Público de Comercio. Justamente se observa que la mala fe busca encubrir sus artes a la sombra de tan limitadas exigencias legales. Es menester levantar barreras que no puedan salvar impunemente ni la mala fe ni el fraude.

IV

La incorporación a la ley de disposiciones nuevas tendientes a definir el alcance y extensión de los datos que deben suministrar los registros de contabilidad, ha de levantar serias resistencias, no solamente entre los comerciantes, sino también entre los juristas, que verán en ellas limitaciones a la libertad de comercio. Sin embargo, hay que encarar las cosas con sentido práctico: se trata de sal-

vaguardar la institución económica más avanzada que poseemos, a la cual debemos portentosos progresos, el crédito, el milagroso crédito argentino, amenazado hoy por obra de sus propios milagros. Si quien comercia quiere asegurarse beneficios y privilegios, acepte deberes que estén en proporción con lo que la ley les asegura.

Opinamos que los comerciantes mayoristas deben estar obligados a llevar en orden y al día, en registros rubricados, el movimiento de mercaderías, de modo que pueda individualizarse cada entrada y cada salida de las mismas, en relación con las anotaciones generales en los demás libros, relativas a las operaciones comerciales de que son objeto.

Los industriales deben llevar libros en que se registre el movimiento de entradas de materias primas y el empleo de las mismas, además de los registros de mercaderías a que se refiere el párrafo anterior, y con el mismo alcance y propósito.

Pueden quedar excluidos de esta obligación los pequeños industriales que trabajan en talleres con limitado personal, en semejanza de condiciones con los comerciantes minoristas, porque es indudable que éstos y aquéllos no pueden sujetarse a las mismas disciplinas legales.

La perfecta documentación de todas las operaciones de compraventa, pagos, etc., es una necesidad impuesta por la observación diaria. Y aunque la ley prevee el caso, no establece sanción alguna para los que infrinjan este precepto.

La ley parece dar más importancia a la relación coordinada de los hechos que a la documentación; y, bien mirado, nadie negará que ésta es la fuente de donde surgen las partidas o asientos de libros.

El valor que haya de darse a la rubricación de libros te. La «preparación» de la contabilidad con el fin de lograr es una de las cuestiones que hay que estudiar detenidamente determinados resultados es un hecho frecuente, conocido de abogados y contadores.

El medio de restringir el campo de acción de tales ma-

niobras, no se nos presenta en forma clara y práctica. Sin embargo, hemos de apuntar algunos hechos que pueden abrir un camino que nos oriente para hallarlo.

Ya hemos citado el caso de los registros oficiales prescriptos para las industrias fiscalizadas por la Dirección General de Impuestos Internos. Recordemos ahora el medio de que se vale el estado para garantizar la autenticidad de los registros llevados por los escribanos públicos. Observemos las obligaciones impuestas a las sociedades anónimas en general y a los bancos de depósitos y descuentos en particular, y veamos hasta qué punto y en qué forma puede obligarse al comerciante a que consienta en la fiscalización indirecta y material de sus registros con la frecuencia necesaria. Este tema puede ser objeto de un detenido estudio.

El Registro Público de Comercio presenta anomalías curiosas. En las sociedades mercantiles, al registrarse los contratos de sociedad, constan los capitales iniciales; pero la inscripción de un comerciante que gira con su sola firma, no deja constancia del capital con que comienza.

Tampoco constan en el Registro las variaciones de capital que pueden afectar la responsabilidad de los comerciantes respecto de terceros.

¿Es incompatible, con la reserva y seguridad que deben rodear las operaciones comerciales, la inscripción en el Registro Público, de datos extraídos del inventario, revelando en cifras globales los elementos del activo clasificados en capitales inmovilizados, en giro y a cobrar, y también la cifra global del pasivo?

V

Y entretanto, ¿cómo defender el crédito contra las asechanzas de que lo hace víctima la mala fe? ¿Cómo canalizarlo, para que de él gocen solamente quienes tengan aptitudes comerciales para utilizarlo en beneficio propio y de la comunidad?

Mientras la ley no coopera con nuevas disposiciones a la vez que con sanciones severas, al saneamiento de nuestro ambiente comercial, compete a las instituciones de cré-

crédito, tanto oficiales como privadas el defenderse negando crédito :

- 1.º. A los comerciantes no matriculados.
- 2.º. A los matriculados que no tengan prácticamente al día sus registros de contabilidad.
- 3.º. A los que no practiquen sus balances generales en los plazos legales y con las formalidades exigibles.
- 4.º. A los que no hicieran declaración expresa, al solicitar descuentos, de que la casa afecta capitales o no los afecta en operaciones extrañas al género de comercio a que habitualmente se dedica.
- 5.º. A los que descuenten o hayan descontado pagarés de complacencia, o firmen o hayan firmado, para beneficio de terceros, documentos de esa especie.
- 6.º. A los que expidan cheques que no respondan a operaciones o necesidades reales de la casa y tengan por propósito visible el movimiento ficticio de valores en cuenta corriente a la vista.
- 7.º. A los que, al solicitar descuentos, no acompañen un extracto de su último balance general y las cifras del balance de número del mes anterior al de la solicitud.

Estas restricciones, que ciertamente no son una novedad para algunas de nuestras instituciones de crédito, no se observan con uniformidad de criterio y algunas veces no se observan en absoluto. Esta falta de solidaridad en defensa del factor, por excelencia, de nuestros progresos económicos, ha agravado los males que nos causaron las malas cosechas y los trastornos políticos del continente europeo.

La cuestión propuesta a los banqueros por la situación presente, es defenderse contra la imprudencia o la mala fe. La guerra que antes se hacían para atraerse la clientela de los otros dió por resultado el relajamiento de los principios a que debe ajustarse la regulación del crédito.

La hora presente tiene sus exigencias. La primera de ellas es el restablecimiento del crédito. Para lograrlo se imponen medidas de carácter legal, que pongan freno al desorden y a la mala fe, a la manera de los países de robusta estructura económica. También se imponen méto-

dos de defensa privada uniformes, invariablemente aplicados, a fin de que todos vayan sabiendo lo que arriesgan si no ajustan su conducta a una norma que tenga por piedra angular la prudencia y el orden en los negocios.

ANGEL SESMA.
